



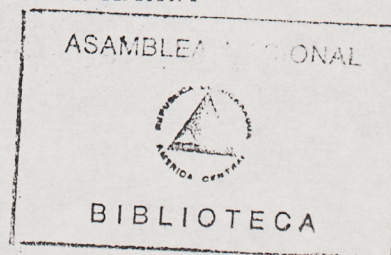
# CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS

## BOLETÍN INFORMATIVO (Edición Especial)

### SUMARIO

- PRESENTACIÓN.
- PRINCIPALES ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS (CPP).
- REFORMAS A LA LEY ELECTORAL.
- REGLAMENTO INTERNO DEL C.P.P.
- LISTA DE ACTA DE INCORPORACIÓN A LA ASAMBLEA DE PARTIDOS POLÍTICOS.

No. 4



## PRINCIPALES ACUERDOS DEL C.P.P. TOMADOS EN EL PERÍODO

Desde la publicación de nuestro Boletín No. 3, quedaron pendientes cuatro acuerdos fundamentales sobre los cuales el Consejo de Partidos Políticos debería trabajar con prioridad, una vez realizadas las Elecciones de Febrero de 1990.

Estos cuatro aspectos fundamentales estaban referidos a:

- 1ro. Elaborar y aprobar de conformidad a la Ley Electoral el reglamento interno de Funcionamiento del Consejo de Partidos Políticos. En otra parte de este Boletín se detalla al respecto.
- 2do. Integrar a los nuevos representantes de los Partidos Políticos que obtuvieron Personería Jurídica en Mayo de 1989, a la Asamblea de Partidos Políticos.
- 3ro. Conocer y tramitar la solicitud de Personería Jurídica de la Agrupación Política: Partido Acción Democrática, PAD.
- 4to. Conocer y tramitar la solicitud de Personería Jurídica de la Agrupación Política: Partido Laborista Conservador, PLAC.

Siendo estos cuatro aspectos a trabajar en esta primera etapa, informamos que:

- a) *Solicitud de Personería Jurídica para el P.A.D.*: Es del conocimiento Público que esta agrupación solicitó su Personería Jurídica en Junio del año 1989 y que ha venido tramitando su Personería Jurídica conforme Ley. El Proceso Electoral de Febrero de 1990 vino a modificar el tiempo en la tramitación y a solicitud de los representantes del PAD se les otorgó una prórroga en la tramitación por 90 días, a vencerse el 17 de Marzo de 1990.

El Consejo de Partidos Políticos conoció de otra nueva solicitud de prórroga, de los directivos del PAD, que evacuó de la siguiente manera:

Managua, 28 de Mayo de 1990.

Señor  
Manuel Alvir Maldonado  
Agrupación Política  
Partido Acción Democrática  
*Sus Manos.-*

Estimado Señor Manuel Alvir M.:

Por este medio me permito transmitirle el acuerdo que el Consejo de Partidos tomó en su reunión del día Viernes 25 de Mayo del corriente, con motivo de su solicitud de prórroga para presentar la documentación requerida en el trámite de Concesión de Personería Jurídica para la agrupación que usted preside, Partido Acción Democrática. El acuerdo refiere:

- a) Con motivo de la solicitud de prórroga de la agrupación política Partido Acción Democrática, en vista de que ésta requiere de mayor precisión por parte del solicitante, confórmase una comisión de este Consejo compuesta por: Hugo Mejía Briceño, César Augusto Castillo y Leonel Silva Céspedes, a los efectos de celebrar una reunión con los solicitantes.
- b) Convóquese a los representantes de la Agrupación Solicitante a una reunión aclaratoria el día Viernes primero de Junio a las 10:30 de la mañana.

Esperando su presencia me despido de usted,

Cordialmente,

**Hugo Mejía Briceño**

Presidente del Consejo de Partidos Políticos.

- b) *Solicitud de Personería Jurídica para el PLAC*: Así mismo es del dominio público que esta agrupación solicitó su Personería Jurídica en Noviembre de 1989. Al mandárseles a oír a los Partidos Políticos, también se les mandó a corregir algunos defectos en la documentación presentada, y a completar los mismos. Igualmente esta agrupación se vio afectada por el Proceso Electoral, solicitando prórroga para llenar los requisitos hasta el 17 de Marzo de 1990, siendo que el Consejo de Partidos Políticos recibió otra solicitud de prórroga de la agrupación solicitante, el Consejo de Partidos Políticos evacuó así tal solicitud:

Managua, 28 de Mayo de 1990.

Señor  
Gerardo Alfaro Silva  
Agrupación Política  
Partido Laborista Conservador  
*Sus Manos.*—

Estimado Señor Gerardo Alfaro:

Por este medio me permito transmitirle el acuerdo que el Consejo de Partidos Políticos tomó en su reunión del día Viernes 25 de Mayo del corriente año, en relación a su

solicitud de prórroga de la tramitación de Personería Jurídica para la Agrupación Política que usted preside. El acuerdo señala:

- a) A los efectos de celebrar una reunión con los representantes de la Agrupación Política Partido Laborista Conservador, confórmese una comisión del Consejo de Partidos Políticos compuesta por Hugo Mejía Briceño, César Augusto Castillo y Leonel Silva Céspedes.
- b) En consecuencia a lo anterior, convóquese a los representantes de la Agrupación solicitante a reunión el día Viernes primero de Junio del corriente año a las 9:30 de la mañana.

Esperando su asistencia, aprovecho la presente para saludarlo.

Cordialmente,

**Hugo Mejía Briceño**  
Presidente del Consejo de Partidos Políticos.

“Por considerarlo de interés de la ciudadanía, los Partidos Políticos y el Consejo de Partidos Políticos, reproducimos íntegramente la Ley No. 96”

“Ley de Reforma de la Ley Electoral”.

**LEY No. 96**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES,**  
**HA DICTADO LA SIGUIENTE**  
**LEY DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL.**

**Arto. 1** Se suprimen el inciso 4 del Arto. 56 y el inciso 7 del Arto. 65 y se reforma el Arto. 61, inciso 6, el cual se leerá así:

Inciso 6. Aprobar su presupuesto anual de gastos.

**Arto. 2** Se reforma el Arto. 59, adicionándosele un nuevo párrafo, el cual se leerá así:

**Arto. 59** El Presidente y el Secretario de la Asamblea de Partidos Políticos y del Consejo de Partidos Políticos y los demás miembros del Consejo de Partidos Políticos electos por la Asamblea Nacional, durarán en el ejercicio de sus cargos un período de seis años a partir de su toma de posesión.

**Arto. 3** Se reforma el Artículo 63, el cual se leerá así:

**Arto. 63** El Presidente de la Asamblea y del Consejo de Partidos Políticos tendrá su correspondiente suplente.

**Arto. 4** Se reforma el Artículo 161 del Capítulo Único del Título X, el cual se leerá así:

**Arto. 161** La iniciativa del Decreto Legislativo de un plebiscito o referendun corresponde a un tercio de los representantes ante la Asamblea Nacional y al Presidente de la República.

Para que sea declarada admisible la iniciativa del Decreto Legislativo a que se refiere el párrafo anterior, se necesita del voto favorable del 60% de los representantes ante la Asamblea Nacional.

Declarada admisible la iniciativa, pasará a una Comisión Especial que estará integrada de conformidad a los criterios establecidos en el Estatuto General de la Asamblea Nacional. La Comisión tendrá un máximo de 60 días para presentar su dictamen al pleno de la Asamblea Nacional.

Una vez recibido el dictamen y un plazo no mayor de 30 días, la Asamblea Nacional procederá a su debate, el que necesitará para su aprobación del voto afirmativo del 60% de los representantes ante la Asamblea Nacional.

El Decreto Legislativo mediante el cual se convoque a plebiscitos o referendos, contendrá el texto íntegro de la ley, la decisión política o cualquier otro asunto y la fecha y circunscripción en que se realizará y las preguntas a que han de responder los ciudadanos consultados.

**Arto. 5** Se reforma el Artículo 162, el cual se leerá así:

**Arto. 162** Aprobado el Decreto Legislativo de convocatoria a que se refiere el Arto. anterior, el Consejo Supremo Electoral elaborará un calendario que contendrá la fecha de inscripción del ciudadano si fuese necesario, el término de la campaña de propaganda y el día de las votaciones.

El Consejo Supremo Electoral aplicará la presente Ley en lo que fuere pertinente.

El financiamiento para la campaña de propaganda de los plebiscitos y referendos y el uso de los medios de comunicación se regirán de acuerdo a lo que disponga el Consejo Supremo Electoral.

**Arto. 6** Se reforma el Artículo 219, el cual se leerá así:

**Arto. 219** El período de seis años de los miembros del Consejo de Partidos Políticos, electos por la Asamblea Nacional en 1989, se contará a partir de las fechas en que tomaron posesión de sus cargos, conforme lo establece el Arto. 59.

**Arto. 7** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa. "AÑO DE LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN".

**Carlos Núñez Téllez**

Presidente de la Asamblea Nacional

**Rafael Solís Cerda**

Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. – Publíquese y Ejecútese. – Managua, veinte de abril de mil novecientos noventa. "AÑO DE LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN".

**Daniel Ortega Saavedra**

Presidente de la República

## REGLAMENTO INTERNO DEL C.P.P.

CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS. LAS DOCE MERIDIANO DEL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

De conformidad al Arto. 61. Inco 8 de la Ley Electoral vigente, apruébase el presente Reglamento Interno del Consejo de Partidos Políticos, el cual regirá las actuaciones de los miembros del Consejo de Partidos Políticos en su funcionamiento interno de trabajo.

### REGLAMENTO

#### *De la Convocatoria:*

arto. 1ro.: El Consejo de Partidos Políticos será convocado por el Presidente del mismo, directamente a través de secretaría, ordinaria o extraordinariamente.

La convocatoria ordinaria será con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, adjuntando la documentación necesaria y los puntos de agenda a tratar. El Presidente convocará a sesión extraordinaria dentro de las veinticuatro horas de anticipación a la hora de la reunión. Esta se hará por la vía telefónica, telegráfica u otro medio de comunicación.

#### *Asistencia y Reunión del Consejo de Partidos Políticos:*

arto. 2do.: Es deber de los miembros asistir a las reuniones y sesiones de trabajo a las que hayan sido convocados. Cuando por justa causa no pudiera asistir el Representante Propietario, asumirá el respectivo suplente, debiéndose consignar esto por el Presidente del Consejo de Partidos Políticos al inicio de cada reunión para los efectos del Quórum de Ley, todo conforme al arto. 60 de la Ley Electoral.

arto. 3ro.: El propietario tendrá derecho a voz y voto, pero podrán asistir el propietario y el suplente. El Presidente podrá darle la palabra a los suplentes cuando éstos lo soliciten.

arto. 4to.: En caso de ausencia del Propietario y el Suplente, el primero deberá presentar explicación verbal al Presidente o Secretario para la primera vez. La segunda inasistencia consecutiva requerirá de nota escrita por parte del Propietario. A la tercera inasistencia el Secretario notificará su inasistencia al Partido que representa.

arto. 5to.: El Presidente al iniciar cada reunión, introducirá los puntos de agenda. Cualquier miembro puede solicitar la incorporación de un nuevo punto que podrá ser aceptado de previo por el Presidente o el Consejo en Pleno atendiendo el orden de agenda que el pleno estime conveniente.

arto. 6to.: El Presidente del Consejo de Partidos Políticos dará uso de la palabra a los miembros en el orden que lo soliciten. El tiempo de uso de la palabra no excederá de diez minutos la primera vez y de cinco minutos la segunda vez. Las excepciones a estos tiempos por el tema a tratar serán consignados por el Presidente al abrir el debate y el tema respectivo.

arto. 7mo.: Los miembros podrán pedir la palabra por punto de orden y una vez en la palabra deberán consignar su llamado en forma breve y concreta.

arto. 8vo.: La sede del Consejo de Partidos Políticos será la ciudad de Managua, y las comunicaciones oficiales dirigidas al Consejo serán recibidas en dicha sede, vía secretaría.

#### *Toma de Acuerdos y Resoluciones:*

arto. 9no.: Concluido el debate y consideraciones sobre un punto o tema, el Presidente someterá a decisión del Consejo los acuerdos y resoluciones sobre el mismo; la decisión se tomará:

- a) Por unanimidad cuando todos los miembros presentes manifiesten estar expresamente de acuerdo sobre un punto o moción.
- b) Por mayoría de votos de los presentes.

Los miembros podrán razonar su voto, lo cual quedará constancia en el acta de la sesión.

arto. 10mo.: Las resoluciones definitivas del Consejo de Partidos Políticos en los casos de los literales 1, 2, 4 y 5 del arto. 61 de la Ley Electoral, se registrarán en su parte resolutive en un libro de acuerdos y resoluciones para su firma inmediata por los miembros presentes.

#### *Registro de Actas:*

arto. 11vo.: Las actas de cada reunión se llevarán cronológicamente ordenadas en los archivos del Consejo de Partidos Políticos firmadas por el Presidente y el Secretario del CPP. (En caso de ausencia de este último, firmará el acta su suplente). En caso de ausencia de ambos, firmará el acta el miembro del Consejo Oficial Primero.

#### *Redacción Final de las Resoluciones:*

arto. 12vo.: La redacción final del resumen y considerandos de cada resolución estará a cargo del Presidente y Secretario, de conformidad a lo tratado y considerado por el Consejo en las sesiones y actas correspondientes.



*De La Certificación:*

arto. 13vo.: La certificación de actas, acuerdos, u otro documento oficial, será extendida por el Secretario o el Presidente del Consejo de Partidos Políticos.

Hugo Mejía Briceno, Presidente; César Augusto Castillo, Secretario; Danilo Aguirre Solís; Leonel Silva Céspedes; Filiberto Sarria; Onofre Guevara; Serafín García.

**INCORPORACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA ASAMBLEA  
DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Carta convocatoria)

Estimado:

Por este medio me permito informarle que el Consejo de Partidos Políticos, en su reunión del 4 de Mayo de 1990, tomó como acuerdo llamar al representante oficial y representante suplente de su Partido ante la Asamblea de Partidos Políticos, para proceder a su incorporación oficial ante la Asamblea de Partidos Políticos, todo conforme al procedimiento acordado el 27 de Abril de 1989 por el Consejo de Partidos Políticos.

Sirva la presente como convocatoria a las personas que su Partido ha designado como representante oficial y representante suplente ante la APP.

El acto de incorporación se llevará a efecto en la sede de este Consejo, el día 18 de Mayo a las cuatro de la tarde.

Aprovecho la presente para saludarle.

Cordialmente,

**Hugo Mejía Briceno**  
Presidente del Consejo de Partidos Políticos

**César Augusto Castillo**  
Secretario del Consejo de Partidos Políticos.

CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS. VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**ACUERDO:**

*PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE REPRESENTANTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO ANTE LA ASAMBLEA DE PARTIDOS POLÍTICOS.*

Recibida la comunicación de cada Partido, se procederá a verificar la autenticidad de la representación del remitente de los nombres de los Representantes ante la Asamblea de Partidos. Para esto se tendrá como base el registro de Representantes Legales y directivos nacionales acreditados de previo en el Consejo de Partidos Políticos y que sean competentes de conformidad a los respectivos Estatutos ya registrados en el Consejo de Partidos Políticos.

Realizada esta verificación, el Presidente del Consejo de Partidos Políticos procederá a la incorporación de los Delegados y Suplentes levantando un Acta del acto de incorporación, de la cual se extenderá certificación al interesado. A partir de ese momento el representante quedará incorporado para todo lo que compete a la Asamblea de Partidos Políticos.

Este mismo procedimiento de incorporación se seguirá para la sustitución de cada propietario o suplente.

CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS. DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. CUATRO DE LA TARDE.

**ACTA DE INCORPORACIÓN**

En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa, comparecen ante el Presidente de la Asamblea y Consejo de Partidos Políticos, los señores:

- Agustín Jarquín Anaya, propietario Partido Democrático de Confianza Nacional.
- Jorge Granera López, propietario Partido Popular Social Cristiano.
- Pedro Arceda Picado, suplente Partido Popular Social Cristiano.
- Joaquín Morales Suárez, propietario Partido Social Conservatismo.
- Wilfredo Navarro L., propietario Partido Liberal Independiente.
- Arturo Cuadra Ortegáray, suplente Partido Liberal Independiente.
- Julio Icaza Tijerino, propietario Partido Nacional Conservador.
- José Luis Tijerino, propietario Partido Neo-Liberal.
- Jorge Ramírez Acevedo, suplente Partido Neo-Liberal.
- Jorge Samper Blanco, propietario Partido Movimiento de Unidad Revolucionaria.
- Amantina Martínez Vda. de Quintanilla, propietaria Partido Liberal de Unidad Nacional.

- Encarnación Castañeda Miranda, suplente Partido Liberal de Unidad Nacional.
- Lilliam Mejía Colston, Suplente Partido Alianza Popular Conservadora.
- Eduardo Rivas Gasteazoro, propietario Partido Acción Nacional.
- Walter Balladares Llanes, suplente Partido Movimiento Democrático Nicaragüense.

Con el objetivo de incorporarse como representantes ante la Asamblea de Partidos Políticos.

Al efecto, luego de acreditar su identidad los comparecientes, el Presidente de la Asamblea y Consejo de Partidos Políticos procedió a la incorporación mediante la lectura del auto que a la letra dice:

"Consejo de Partidos Políticos, Managua, cuatro de la tarde del día dieciocho del mes de Mayo de mil novecientos noventa. De conformidad con el Arto. 61, Inco 3 de la Ley Electoral publicada en La Gaceta No. 197 del Martes 18 de Octubre de 1988 y del procedimiento establecido por el Consejo de Partidos Políticos en sesión del jueves veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, incorporase a los señores:

- Agustín Jarquín Anaya, propietario Partido Democrático de Confianza Nacional.
- Jorge Granera López, propietario Partido Popular Social Cristiano.
- Pedro Arceda Picado, suplente Partido Popular Social Cristiano.
- Joaquín Morales Suárez, propietario Partido Social Conservatismo.
- Wilfredo Navarro L., propietario Partido Liberal Independiente.
- Arturo Cuadra Ortegáray, suplente Partido Liberal Independiente.
- Julio Icaza Tijerino, propietario Partido Nacional Conservador.
- José Luis Tijerino, propietario Partido Neo-Liberal.
- Jorge Ramírez Acevedo, suplente Partido Neo-Liberal.
- Jorge Samper Blanco, propietario Partido Movimiento de Unidad Revolucionaria.
- Amantina Martínez Vda. de Quintanilla, propietaria Partido Liberal de Unidad Nacional.
- Encarnación Castañeda Miranda, suplente Partido Liberal de Unidad Nacional.
- Lilliam Mejía Colston, Suplente Partido Alianza Popular Conservadora.
- Eduardo Rivas Gasteazoro, propietario Partido Acción Nacional.
- Walter Balladares Llanes, suplente Partido Movimiento Democrático Nicaragüense.

Como representantes de los Partidos Políticos que así lo han comunicado a este Consejo y Asamblea de Partidos Políticos.

Publíquese: Hugo Mejía Briceño, Presidente; César Augusto Castillo, Secretario Consejo y Asamblea de Partidos Políticos.

**Hugo Mejía Briceño**

Presidente del Consejo de Partidos Políticos.

**César Augusto Castillo**

Secretario del Consejo de Partidos Políticos.

Addendum aclaratorio de la facción del Partido Neo-Liberal (PALI) que preside el Dr. Andrés Zúñiga Mercado. -

Que se deje constancia en el Acta de esta Sesión de Incorporación de Representantes de los Partidos Políticos ante el Honorable Consejo Nacional de Partidos Políticos, lo siguiente:

Que en el diferendum que existe entre las dos facciones del PALI que respectivamente presiden los doctores Andrés Zúñiga Mercado y José Luis Tijerino, existe una apelación, pendiente de fallo, ante el Honorable Consejo Supremo Electoral que interpuso la facción presidida por el doctor Andrés Zúñiga, sobre la resolución emitida por el Honorable Consejo Nacional de Partidos Políticos.

**Doctor Andrés Zúñiga Mercado**  
**Doctor Ricardo Vega García.**

**César Augusto Castillo**  
Secretario del Consejo de Partidos Políticos.

Que una vez incorporados los representantes arriba señalados, la Asamblea de Partidos Políticos queda conformada de la siguiente manera:

Hugo Mejía Briceño, Presidente

Gloria Gabuardi Ibarra, suplente

Partido Social Cristiano:

Lic. Rick Ramírez, propietario

Lic. Filiberto Sarria, suplente

Partido Conservador Demócrata de Nicaragua:

Sr. César Augusto Castillo, propietario

Sr. Lucas Urbina, suplente

Partido Socialista Nicaragüense:

Dr. Leonel Silva, propietario

Sr. Francisco Medrano Ocón, suplente

Partido Revolucionario de los Trabajadores:

Cro. René Tamariz, propietario

Cro. Leslie Pérez, suplente

Partido Liberal Constitucionalista:

Dr. Sergio García Q., propietario

Sr. Pedro R. Altamirano, suplente

Partido Social Demócrata:

Sr. Manuel Matus, propietario  
Sr. Elio Artola Navarrete, suplente

Partido Unionista Centroamericano:

Sr. José Santos Rivera, propietario  
Sr. Daniel Urcuyo, suplente

Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional:

Cro. Onofre Guevara, propietario  
Cro. José L. Villavicencio, suplente

Partido Demócrata de Confianza Nacional:

Sr. Agustín Jarquín Anaya, propietario  
Sr. Chéster Guevara Urbina, suplente  
(pendiente de incorporación)

Partido Popular Social Cristiano:

Sr. Jorge Granera López, propietario  
Sr. Pedro Arceda Picado, suplente

Partido Social Conservatismo:

Sr. Joaquín Morales Suárez, propietario  
Sr. Fernando Agüero César, suplente

Partido Liberal Independiente:

Sr. Sr. Wilfredo Navarro L., propietario  
Sr. Arturo Cuadra O., suplente

Partido Nacional Conservador:

Sr. Julio Icaza Tijerino, propietario  
Sr. Henry Artilles Jerez, suplente

Partido Neo-Liberal:

Sr. José Luis Tijerino, propietario  
Sr. Jorge Ramírez Acevedo, suplente

Partido Movimiento de Unidad Revolucionaria:

Cro. Francisco Samper B., propietario  
Cro. José D' Trinidad Sánchez, suplente

Partido Liberal de Unidad Nacional:

Sra. Amantina Martínez Vda. de Quintanilla, propietaria  
Sr. Encarnación Castañeda Miranda, suplente

Partido Alianza Popular Conservadora:

Sr. Roberto Lacayo Gutiérrez, propietario  
Sra. Lilliam Mejía Colston, suplente

---

Partido Acción Nacional:

Sr. Eduardo Rivas Gasteazoro, propietario

Dr. Duilio Baltodano M., suplente  
(pendiente de incorporación)

Partido Movimiento Democrático Nicaragüense:

Sr. Walter Balladares Llaines, suplente

Ing. Roberto Urroz Castillo, propietario  
(pendiente de incorporación)

CONSEJO DE PARTIDOS POLÍTICOS. VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

### ACTA DE INCORPORACIÓN

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día 25 del mes de Mayo de mil novecientos noventa, comparecieron ante el Presidente de la Asamblea y Consejo de Partidos Políticos los señores:

- Fernando Agüero César, Suplente Partido Social Conservatismo.
- Juan José D' Trinidad, Suplente Movimiento de Unidad Revolucionaria.
- Henry Artiles Jerez, Suplente Partido Alianza Popular Conservadora.
- Francisco Medrano Ocón, Suplente Partido Socialista Nicaragüense.

Con el objetivo de incorporarse como representantes ante la Asamblea de Partidos Políticos.

Los cuales, consignando el mismo trámite que los anteriores representantes realizaron, quedaron incorporados a la Asamblea de Partidos Políticos, de conformidad a la Ley Electoral.

**César Augusto Castillo**  
Secretario CPP.

**Hugo Mejía Briceno**  
Presidente CPP.



"Consejo de Partidos Políticos. Cinco de Junio de mil novecientos noventa".

### **ACTA DE INCORPORACIÓN**

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de Junio de mil novecientos noventa compareció ante el Presidente de la Asamblea y Consejo de Partidos Políticos el señor: Roberto Antonio Lacayo Gutiérrez, propietario del Partido Alianza Popular Conservadora (APC), con el objetivo de incorporarse como representante ante la Asamblea de Partidos Políticos.

Consignando el mismo trámite que los anteriores representantes realizaron, quedó incorporado a la Asamblea de Partidos Políticos, todo de conformidad a la Ley Electoral.

**César Augusto Castillo**  
Secretario del Consejo de  
Partidos Políticos.

**Hugo Mejía Briceno**  
Presidente del Consejo de  
Partidos Políticos.

Box 8

56-4